



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

ACTA CFP N° 12/2011

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, siendo las 13:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

A. POLITICA PESQUERA

1. CAPTURA INCIDENTAL DE MAMIFEROS MARINOS: Nota DNPP N° 25/2011 (25/04/11) relacionada con lo decidido en el Acta CFP N° 45/2010, respecto de la realización de un taller de expertos vinculado con la captura incidental de mamíferos marinos.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

- 1.1.1 Exp. S01:0509925/09: Nota DNCP (13/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque DON TOMASSO (M.N. 02310) al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

- 1.1.2 Exp. S01:0517698/09: Nota SSPyA (27/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque POPA (M.N. 02384) al buque ARGENTINO (M.N. 0142).

- 1.1.3 Exp. S01:0512677/09: Nota SSPyA (27/04/11) remitiendo solicitud de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

transferencia de CITC de merluza común del buque FRANCA (M.N. 0495) al buque SALVADOR R (M.N. 02755).

- 1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):
 - 1.2.1. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 475/11 (11/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. MERLUZA COMUN
 - 2.1. Nota INIDEP N° 0946 (25/04/11) informando la realización de la campaña “Evaluación del funcionamiento del dispositivo selectivo Ar-sel con cámara submarina” en el marco de lo dispuesto en el punto 5.1 del Acta CFP N° 45/2010.
3. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 3.1. Nota LETRA DICOL 464/11 (05/04/11 ingresada al CFP el 19/04/11) adjuntado Nota 239/MARE BRAS ARG (01/04/11) de la Embajada de Brasil informando cancelación de la campaña del buque ARY RONGEL.
4. CALAMAR
 - 4.1. Exp. N° S01:0019346/10: Nota DNCP (12/04/11) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas a ejecución de la garantía del proyecto de LUXMARINO S.A. para la explotación de calamar con el buque CLAUDIA (M.N. 02183) en el marco de la Resolución CFP N° 31/09.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 5.1. Exp. S01:0429073/2009: Nota SSPyA (13/12/10) remitiendo presentación de LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. de acuerdo a lo requerido en el punto 1.5. del Acta CFP N° 45/10.
6. LANGOSTINO
 - 6.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
7. TEMAS VARIOS
 - 7.1. Nota de la Confederación Argentina de Trabajadores del Transporte (C.A.T.T.) - Regional Mar del Plata, solicitando audiencia al CFP.
 - 7.2. Impuestos y tasas sobre el gasoil.

A. POLITICA PESQUERA

1. **CAPTURA INCIDENTAL DE MAMIFEROS MARINOS:** Nota DNPP N° 25/2011 (25/04/11) relacionada con lo decidido en el Acta CFP N° 45/2010, respecto de la realización de un taller de expertos vinculado con la captura incidental de mamíferos marinos.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, en el marco de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 45/10, oportunidad en la que se aprobó la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

propuesta de realizar un taller de expertos sobre los distintos temas relacionados con la captura incidental de mamíferos marinos, se ha previsto la realización del mismo para los días 17 al 19 de mayo próximos, en la sede de la SAyDS.

A tal fin se solicita contar con los fondos necesarios para los gastos de alojamiento y servicios requeridos para el evento, presupuestados en \$ 60.000, monto estimado sobre la base de una concurrencia de 35 participantes.

Al respecto se decide por unanimidad asignar hasta \$ 60.000 del ítem Capacitación del FO.NA.PE. para la realización del taller propuesto y aprobado. A tal fin se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones administrativas necesarias.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

1.1.1 Exp. S01:0509925/09: Nota DNCP (13/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque DON TOMASSO (M.N. 02310) al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común (0,0196 %) asignada al buque DON TOMASSO (M.N. 02310), propiedad de la firma PESQUERA SAN FERNANDO S.A., a favor del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519), propiedad de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 355).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

En la presentación (fs. 277) la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de la cuota del buque objeto de la transferencia (art. 9°).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 280/284 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto de dicho contrato, la firma CONARPESA manifiesta a fs. 258 que dicho acuerdo no fue debidamente sellado ya que se realizó a título no oneroso (fs. 358)

Ambas partes han presentado (fs.351/352) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador público nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

El puerto base del buque DON TOMASSO es Rawson y el del buque CIUDAD DE HUELVA, Caleta Paula.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque DON TOMASSO (M.N. 02310), al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, b) el pago del derecho de transferencia, c) la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, y d) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.1.2 Exp. S01:0517698/09: Nota SSPyA (27/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque POPA (M.N. 02384) al buque ARGENTINO (M.N. 0142).

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común (0,1199 %) asignada al buque POPA (M.N. 02384), propiedad de la firma PESQUERA NICOLAS I S.A., a favor del buque ARGENTINO (M.N. 0142), propiedad de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

PESQUERA VERAZ S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 292).

En la presentación (fs. 277) la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de la cuota del buque objeto de la transferencia (art. 9º).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 282/290 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. A fs. 291 se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

No obra en el expediente la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador publico nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

El puerto base de ambos buques es Mar del Plata.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque POPA (M.N. 02384), al buque ARGENTINO (M.N. 0142), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia, b) la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, y c) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

1.1.3 Exp. S01:0512677/09: Nota SSPyA (27/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque FRANCA (M.N. 0495) al buque SALVADOR R (M.N. 02755).

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,0344% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque FRANCA (M.N. 0495), propiedad de Yanina, Luciano y María Lina Ramaci, a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755), propiedad de URBIPEZ S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 240).

En la presentación (fs. 209) la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de la cuota del buque objeto de la transferencia (art. 9°).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 210 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. No obra en el expediente la constancia de pago del impuesto de sellos.

No obra en el expediente la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador público nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

El puerto base de ambos buques es Mar del Plata.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque FRANCA (M.N. 0495), al buque SALVADOR R (M.N. 02755), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

siguientes condiciones: a) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, b) el pago del derecho de transferencia, c) la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, y d) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.2.1. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 475/11 (11/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la Provincia de Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635),
- 200 t para el buque EL SANTO (M.N. 5920),
- 300 t para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),
- 105 t para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654), y
- 200 t para el buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución N° 18/10.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2. MERLUZA COMUN

2.1. Nota INIDEP N° 0946 (25/04/11) informando la realización de la campaña



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

“Evaluación del funcionamiento del dispositivo selectivo Ar-sel con cámara submarina” en el marco de lo dispuesto en el punto 5.1 del Acta CFP N° 45/2010.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa al CFP la realización de la campaña “Evaluación del funcionamiento del dispositivo selectivo Ar-sel con cámara submarina”, a desarrollarse con el buque UR-ERTZA de la empresa LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., en el marco de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 45/10.

El objetivo de la misma es evaluar el funcionamiento del dispositivo con su diseño actual, a los efectos de realizar las modificaciones más adecuadas para mejorar sus parámetros selectivos.

La duración de la campaña será de cuatro días. El área de investigación prevista es una zona de pesca en la cual la profundidad no supere los 120 metros y la distribución de tallas de merluza presente el mayor rango posible. Se pescará en fondos de pesca habituales de la pesquería.

El plan es aprobado por unanimidad.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP y a la Autoridad de Aplicación.

3. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

3.1. Nota LETRA DICOL 464/11 (05/04/11 ingresada al CFP el 19/04/11) adjuntado Nota 239/MARE BRAS ARG (01/04/11) de la Embajada de Brasil informando cancelación de la campaña del buque ARY RONGEL.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a la que se adjunta copia de la Nota 239/MARE BRAS ARG (01/04/11) de la Embajada de Brasil en la que se informa la cancelación de la campaña del buque ARY RONGEL, de pabellón brasileño, que tenía por objeto realizar campañas de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales del 26 de marzo al 15 de abril de 2011. Asimismo aclara que los representantes del gobierno argentino que participarían en dicha operación han sido previamente informados de la cancelación.

4. CALAMAR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

4.1. Exp. N° S01:0019346/10: Nota DNCP (12/04/11) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas a ejecución de la garantía del proyecto de LUXMARINO S.A. para la explotación de calamar con el buque CLAUDIA (M.N. 02183) en el marco de la Resolución CFP N° 31/09.

Por nota del 12/04/11 la Autoridad de Aplicación remitió el Exp. N° S01:0019346/2010, en el cual tramitara el proyecto para la explotación de la especie calamar con el buque CLAUDIA (M.N. 02183) presentado por la firma LUXMARINO S.A. en el marco de la Resolución CFP N° 31/09. Allí se informa que la administrada constituyó la garantía de inicio efectivo de operaciones de \$ 100.000, para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras dentro de la temporada 2010 de captura de la especie calamar. También se expresa que la interesada no dio cumplimiento con dicho compromiso, habiéndose en consecuencia resuelto, mediante Acta CFP N° 45/2010, declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, anotándose en el Registro de la Pesca la caducidad automática del permiso de pesca oportunamente otorgado.

En tales circunstancias, se requiere al CFP que disponga la ejecución de la garantía.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la citada Resolución CFP N° 31/09, al no haberse verificado el inicio efectivo de operaciones del buque nominado en el proyecto durante la temporada 2010, y habiendo caducado el permiso de pesca de la embarcación, corresponde ejecutar la mencionada garantía.

En efecto, el artículo 14 de la Resolución CFP N° 31/09 exigió dicha garantía *“para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras dentro de la temporada 2010 de captura de la especie calamar”*. Según resulta del informe de la Autoridad de Aplicación en las actuaciones referidas, la administrada no ha cumplido dicho compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras dentro de la temporada 2010. Este motivo conduce sin más a la ejecución de la garantía.

Por su parte, el artículo 15 de la misma Resolución expresa lo siguiente: *“La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras durante la temporada 2010 de captura de la especie calamar determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes”*.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que realice los trámites necesarios para la ejecución de la garantía de \$ 100.000 (cuyo comprobante luce a fs. 56) y su efectivo ingreso al FO.NA.PE.; una vez cumplidos estos trámites, se procederá al archivo de las actuaciones.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad comunicando la decisión adoptada precedentemente.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Exp. S01:0429073/2009: Nota SSPyA (13/12/10) remitiendo presentación de LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. de acuerdo a lo requerido en el punto 1.5. del Acta CFP N° 45/10.

En su última presentación la administrada informa que el buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N.01189) no llegó al fin de su vida útil sino que habría sufrido un siniestro antes de transcurrir 180 días desde la fecha de la última operación comercial de la embarcación. En tal caso, no corresponde la justificación de la inactividad en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, sino el reemplazo en los términos del artículo 30 de la misma ley, en los plazos y las condiciones previstas en las normas que lo reglamentan.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a los efectos de aplicar la normativa vigente en casos de siniestros.

6. LANGOSTINO

6.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, reitera los argumentos expresados en el punto 4.1. del Acta CFP N° 11/11 y solicita nuevamente que se realice una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Resalta además que la flota que se encuentra operando sobre el recurso langostino en aguas de jurisdicción provincial está muy próxima al límite del área de jurisdicción nacional, según se observa en las posiciones satelitales de los buques operando en la zona, lo cual podría estar indicando la presencia del recurso en la zona cuya prospección se requiere.

A propuesta del Representante de la Provincia de Santa Cruz el CFP decide por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

unanimidad solicitar al INIDEP que eleve un informe sobre el comportamiento del recurso y el desarrollo de la pesquería en los últimos ocho años, a fin de complementar el informe remitido por la Autoridad de Aplicación en la próxima reunión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Instituto.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de la Confederación Argentina de Trabajadores del Transporte (C.A.T.T.) - Regional Mar del Plata, solicitando audiencia al CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se solicita una audiencia con el CFP con el objeto de poner en su conocimiento que los gremios del transporte afiliados a la C.A.T.T. - Mar del Plata han decidido implementar un plan de acción para combatir el empleo no registrado que afecta a los trabajadores de la pesca, las obras sociales y los sindicatos de esa ciudad.

Al respecto, dado que el CFP reunirá en la Provincia de Río Negro durante la segunda semana de mayo, se decide por unanimidad recibir a los representantes de la C.A.T.T.-Mar del Plata el día miércoles 18 de mayo a las 15:00 horas y se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a dicha organización.

7.2. Impuestos y tasas sobre el gasoil.

El Representante de la Provincia de Río Negro solicita la inclusión del tema en el orden del día.

Informa a los demás miembros del CFP que, en su última reunión, la Comisión Federal de Impuestos ha instruido a los representantes de las provincias con litoral marítimo en dicha Comisión para que planteen en el seno del CFP la necesidad de modificar la normativa vigente sobre productos exentos del pago del impuesto a los combustibles líquidos (que solo incluye en el registro de operadores a los buques con permiso de pesca nacional) -R.G. AFIP 2200/07-, y sobre el régimen de reintegro de la tasa para la adquisiciones de gasoil destinadas a la flota pesquera nacional (sin contemplar a la flota que opera con permiso de pesca provincial) -R.G. AFIP 1277/02-.

Al respecto, se decide por unanimidad solicitar a la Comisión Federal de Impuestos que analice la revisión de la normativa vigente, a fin de incluir en los alcances de la misma a los buques pesqueros con permiso de pesca provincial, y evitar de este



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2011

modo el tratamiento desigual a buques pesqueros con permiso de pesca nacional y provincial, atento que las facultades de emisión de dichos permisos (nacional y provincial) se encuentran previstas en los artículos 3° y 4° de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 260/2011.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 4 y jueves 5 de mayo de 2011, en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.